**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2024-2025**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 049 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la sesión presencial del 6 de mayo de 2025, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 28)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**. La presente Ley tiene por objeto determinar los servicios sociales complementarios en salud, entendidos como aquellos servicios que requiere una persona para el acceso efectivo a los servicios de salud en sitios diferentes de donde reside y que en razón a su condición socioeconómica le impide proporcionarlos por sí misma, tales como los servicios de transporte, hospedaje, acompañantes y cuidados crónicos de enfermería en casa.

**Artículo 2.** El Gobierno Nacional determinará la fuente de financiación, la cobertura y la población beneficiaría de los servicios sociales complementarios de salud, priorizando los departamentos que presenten altos índices de pobreza multidimensional y de difícil acceso geográfico.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional determinará el responsable y fuente de financiación para el pago del traslado del cadáver al lugar de residencia, de la población campesina, Rrom, indígena, negra, afrodescendiente, raizal, palenquera, del nivel A, B y C del SISBÉN, o el instrumento de focalización que haga sus veces, que no tengan pago servicio funerario y que por condiciones de salud sean trasladados o remitidos fuera de su lugar de residencia y, que debido a su situación de salud, fallezcan.

**Artículo 4.** El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones aquí contenidas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley,

**Víctor Manuel Salcedo Guerrero Hugo Alfonso Archila Suárez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara